

(www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Ministro de la Producción

2562851-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y Textos afines sobre alimentos irradiados, sistemas de tuberías plásticas para suministro de agua, baldosas cerámicas, turismo y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000019-2026-INACAL/DN**

San Isidro, 30 de setiembre del 2026

VISTO: El acta de fecha 11 de setiembre de 2026 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Aditivos alimentarios, b) Alimentos para regímenes especiales, c) Alimentos irradiados, d) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, e) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, f) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, g) Ingeniería de software y sistemas de información, h) Turismo, proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos

afines y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas y textos afines; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 014-2026-INACAL/DN.PN de fecha 03 de setiembre de 2026, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE y renovado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2025-INACAL/PE; en sesión de fecha 11 de setiembre del año 2026, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y Textos afines por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-CODEX CXS 192:2026	Norma general para los aditivos alimentarios. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CXS 192:2023
NTP-CODEX CXS 181:2026	Norma para alimentos preparados para uso en regímenes de control del peso. 1ª Edición
NTP 101.108:2026	ALIMENTOS IRRADIADOS. Código de buenas prácticas de irradiación para la inhibición del brote de maca fresca. 1ª Edición
NTP-ISO 23856:2026	Sistemas de tuberías plásticas para suministro de agua a presión y sin presión, drenaje o alcantarillado. Sistemas de plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resina de poliéster insaturada (UP). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10639:2021
ETP-ISO/TS 22583:2026	Requisitos y recomendaciones para supervisores y operadores de equipamiento para análisis que se realizan cerca del paciente (POCT). 1ª Edición
NTP-ISO 10545-4:2026	Baldosas cerámicas. Parte 4: Determinación de la resistencia a la flexión y resistencia a la rotura. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10545-4:2018
NTP-ISO/IEC 23894:2026	Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Orientación sobre la gestión del riesgo. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 29110-1-1:2026	Ingeniería de sistemas y software. Perfiles del ciclo de vida para pequeñas organizaciones (PO). Parte 1-1: Visión general. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-RT-ISO/IEC TR 29110-1:2013
NTP 799.023:2026	TURISMO. Establecimientos de hospedaje. Gestión circular de residuos. Requisitos 1ª Edición

NTP-ISO 20611:2026	Turismo de aventura. Buenas prácticas en materia de sostenibilidad. Requisitos y recomendaciones. 1ª Edición
--------------------	--

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas y textos afines:

NTP-CODEX CXS 192:2023	NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS. 1ª Edición
NTP-ISO 10639:2021	Sistemas de tubería de plástico para abastecimiento de agua a presión y sin presión. Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (GRP) basado en resina de políéster insaturado (UP). 1ª Edición
NTP-ISO 10545-4:2018	Baldosas cerámicas. Parte 4: Determinación del módulo y resistencia a la rotura. 2ª Edición
NTP-RT-ISO/IEC TR 29110-1:2013	INGENIERÍA DE SOFTWARE. Perfiles del ciclo de vida para las pequeñas organizaciones (PO). Parte 1: Visión general

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SORAYA CLAUDIA LASTRA CASAPÍA
Directora (d.t) de la Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

2562228-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Modifican la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 398-2026-VIVIENDA

Lima, 8 de octubre de 2026

VISTO:

El Informe N° 845-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno; además, dicho dispositivo enumera las funciones de los Ministros de Estado, precisando en su último párrafo que pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los

actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece que el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar, mediante resolución, las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la declaratoria de nulidad de oficio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a través del literal i) del numeral 1.1 del artículo 1 se delega en el Viceministro de Construcción y Saneamiento y en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo facultades y atribuciones en materia de inversión pública, obras por impuestos y otras formas de asociación público privadas, en el extremo referido a aprobar los importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Referencial del convenio de inversión, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuestos;

Que, con el propósito de agilizar y optimizar la gestión administrativa en el Ministerio, resulta necesario aprobar la modificación de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 845-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, opina que resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en diversas materias;

Que, en atención a lo antes señalado y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA, a fin de adecuar la distribución de las facultades delegadas a los órganos competentes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el visado del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Viceministro de Construcción y Saneamiento (e) y del Jefe General de Asesoría Jurídica de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la normativa expuesta en los considerandos precedentes, y sus modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal e. al numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 383-2026-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“9.1 Delegar en el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento las facultades y atribuciones que a continuación se detallan

(...)

e) Aprobar los importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Referencial del convenio de inversión, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuestos.”